

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la concesión de línea a 25 KV. derivación a «Cementos Molins», en términos municipales de San Feliu de Llobregat, Molins de Rey y San Vicente dels Horts, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: E. T. San Feliu de Llobregat, en término municipal de San Feliu de Llobregat.

Final de la línea: E. T. «Cementos Molins», en término municipal de San Vicente dels Horts.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.000 kilovoltios; longitud, 2.818 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25.000 voltios, derivación a «Cementos Molins», suscrito en Barcelona en fecha mayo de 1959 por el Ingeniero Industrial don Vicente F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 173.949,50 pesetas y un presupuesto de ejecución en terrenos de dominio público de 10.460 pesetas en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1964, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta al ferrocarril de Barcelona a Manresa, kilómetro 16, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la División Inspectora e Interventora de la Compañía de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su pliego de condiciones de 21 de diciembre de 1959.

Decimooctava.—En lo que afecta al río Llobregat, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en comunicación número 10.109, de 13 de diciembre de 1961.

Decimonovena.—En lo que afecta a caminos vecinales, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en su pliego de condiciones número 513, de 5 de enero de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.811.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional de las obras de construcción de la primera etapa del proyecto de nuevo edificio destinado a aulas y talleres de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Manresa a la Compañía «Empresa Constructora Grau Sala, Sociedad Anónima», de Manresa.

Ilmo Sr.: Vista el acta de la subasta pública celebrada el día 22 de julio de 1963 para la adjudicación de las obras de construcción de la primera etapa del proyecto de un nuevo edificio destinado a aulas y talleres de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Manresa, Centro reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, autorizada por el Notario de dicha localidad don Vicente Coca

y Coca; la Orden de este Ministerio de fecha 28 de mayo del mismo año, por la que se resolvió subvencionar la ejecución de dicho proyecto con el 60 por 100 de su importe, con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y las bases de la convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 161 de fecha 6 de julio próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional practicada por la mesa a favor de la Compañía «Empresa Constructora Grau Sala, S. A.», con domicilio en la ciudad de Manresa, calle San Miguel, número 27, en el precio de diecisiete millones cuatrocientos mil quinientas cincuenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (17.400.551,82 plus.), o sea por el tipo de subasta, debiendo el adjudicatario constituir fianza definitiva en la cuantía y forma que se determinan en la base décima de la convocatoria, y otorgarse la escritura notarial de adjudicación en el plazo y términos que se contienen en la base duodécima.

Segundo. Los libramientos a favor del adjudicatario se realizarán directamente por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, contra entrega de certificaciones de obra ejecutada, en la inteligencia de que el Arquitecto-Director de las obras solamente podrá certificar por un total importe de pesetas 17.199.748,58, ya que la diferencia de 200.803,24 pesetas, entre aquella cantidad y la que representa el presupuesto de contrato de la primera fase del proyecto que ahora se adjudica, corresponde a obra ya realizada y liquidada, de conformidad con lo dispuesto en base decimoquinta de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se rectifica la de 16 de septiembre último, en el sentido de que los estudios que se establecen en la Sección Femenina del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza lo sean de modalidad Administrativa y no Agrícola-Ganadera, como en principio se indicaba.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la Orden Ministerial de 16 de septiembre último, por la que se establecían los estudios de la Sección Femenina del Bachillerato Laboral de modalidad Agrícola-Ganadera en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que los estudios que se establecen en la Sección Femenina del referido Centro lo sean de modalidad Administrativa y no Agrícola-Ganadera, como en principio se indicaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1963 sobre uso del título de Profesor universitario.

Ilmo. Sr.: El artículo 56 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, al fijar las diversas categorías del personal docente universitario, las incluye en la denominación genérica de Profesorado Universitario.

Viene observándose por el Departamento que los Ayudantes de clases prácticas, fundándose en la redacción de dicho precepto, usan, por regla general, y a veces con finalidades al margen de la función docente, el título de Profesor A., y con ello produce confusiones entre las diversas categorías del Profesorado, parece conveniente limitar el uso genérico del título de Profesor, imponiendo la obligatoriedad de especificar en dicho uso la denominación concreta de la categoría docente a que pertenezcan los interesados.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el título de Profesor universitario solamente se podrá usar por el personal docente con la denominación específica y completa que se asigna a cada categoría por el artículo 56 y cordantes de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.